

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**16836** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se convocan plazas de residencias de Educación Secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Cultura para cursar estudios posteriores a la Enseñanza Obligatoria.*

Al amparo de lo contenido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria, se convocan anualmente plazas de residencia para los alumnos que cursen estudios en centros docentes de este Ministerio.

Con el fin de regular las condiciones que deberán reunir los aspirantes, este Ministerio ha dispuesto realizar la convocatoria para la adjudicación de plazas y ayudas para el curso 1996/97, de acuerdo con las siguientes

## Bases de la convocatoria

### I. Condiciones generales

Primera.—1. Se convocan plazas en las residencias, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, que se recogen en el anexo I de esta Orden, en régimen residencial mixto.

2. Las plazas son para cursar alguno de los estudios de los centros relacionados en el anexo I o alguna de las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y superior, y enseñanzas artísticas, que ofrezcan centros públicos de la zona de influencia de la residencia.

3. El número de plazas para el curso será el correspondiente a las vacantes que se produzcan de el curso 1996-1997, una vez cubiertas las necesidades de plazas en residencias del alumnado de educación secundaria obligatoria, y las derivadas de la renovación automática. El número provisional de plazas vacantes en las residencias se hará público en la forma establecida para el procedimiento de admisión de los centros de secundaria.

### II. Solicitud de plazas

Segunda.—1. La solicitud de plaza de residencia se formalizará en el impreso que será facilitado por las Direcciones provinciales del Departamento o en las residencias objeto de esta convocatoria, indicando los estudios y el centro docente en el que ha obtenido plaza. A la solicitud adjuntará justificante de haber obtenido plaza en el centro en el que desea seguir los estudios para los que solicita plaza en la residencia, la documentación necesaria para acreditar que se cumplen los requisitos establecidos en esta Orden, así como cualquier otra que consideren oportuna.

2. La solicitud de plaza de residencia se presentará en las residencias, objeto de esta convocatoria, o en la Dirección Provincial que corresponda al domicilio del solicitante, en un plazo que se extenderá desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día 4 de septiembre del año en curso. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

3. Los funcionarios receptores deberán comprobar que la solicitud está correctamente cumplimentada en todos sus apartados, requiriendo de los interesados que subsanen los posibles defectos o acompañen la documentación preceptiva.

4. A efectos de coordinación y de recepción de solicitudes, los centros facilitarán documentación y cuanta asistencia les fuese requerida a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura.

5. Las Direcciones Provinciales de este Ministerio y los centros objeto de esta convocatoria llevarán a cabo las acciones necesarias para dar a conocer las plazas de internado, especialmente en las zonas con dificultades de escolarización.

### III. Requisitos de los solicitantes

Tercera.—Pueden concurrir a esta convocatoria todos aquellos alumnos que reúnan los requisitos regulados en las bases siguientes, que deseen

cursar sus estudios en régimen de internado en los centros objeto de esta convocatoria, los alumnos internos de estos centros si desean estudiar el primer curso de la siguiente etapa educativa, de entre los convocados por esta Orden, así como aquellos que deseen cursar estudios en otros centros de la localidad o en la zona de influencia de determinadas enseñanzas en la que radica la residencia. Se entenderá por etapa educativa lo dispuesto en el apartado 1 de la base octava.

Cuarta.—1. Los requisitos para obtener plaza en una de las residencias objeto de esta convocatoria son los siguientes:

a) Haber obtenido plaza en el centro público en el que se impartan los estudios solicitados.

b) Encontrarse en alguna circunstancia que impida la escolarización del alumno en un centro de su entorno, sostenido con fondos públicos. Con carácter general, esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia o en una localidad próxima, en la que los medios de comunicación permitan el acceso diario con facilidad, de un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados. Podrán solicitar la plaza, también, aquellos alumnos que presenten alguna situación excepcional.

c) Estar situado el domicilio del solicitante en la zona de influencia de la residencia.

d) Cumplir los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la residencia. No podrá obtenerse plaza de residencia cuando los estudios solicitados entrañen pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se considerará que concurre tal pérdida cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente. Tampoco se considerará pérdida de curso lectivo en el caso de alumnos que, habiendo cursado bachillerato unificado polivalente, pasen a cursar los estudios correspondientes de formación profesional de segundo grado.

e) Haber nacido en los años que se indican en el anexo II.

2. Podrán asimismo obtener plaza en la residencia, en los términos señalados en la base séptima, aquellos alumnos que, no encontrándose en alguna de las circunstancias señaladas en el punto b) del apartado uno de esta base, cumplan el resto de los requisitos.

3. No podrá obtenerse plaza en las residencias cuando los estudios solicitados se impartan en el instituto de educación secundaria al que está adscrita la residencia y no se haya obtenido plaza escolar en dicho instituto.

Quinta.—1. Las Direcciones Provinciales establecerán las zonas de influencia de las residencias en función de:

a) Las zonas de influencia definidas para las enseñanzas impartidas en el instituto al que está adscrita la residencia.

b) Las zonas de influencia definidas para las enseñanzas impartidas en otros centros de la localidad en la que se halla radicada la residencia.

c) Las zonas de influencia de otras enseñanzas que se imparten en zonas limítrofes y que no están presentes en la localidad donde se halla radicada la residencia.

2. Cuando en una provincia no haya residencia, o habiendo una no sea suficiente para cubrir las necesidades de escolarización, las Direcciones Provinciales de esta provincia y de las limítrofes, establecerán conjuntamente las zonas de influencia de las residencias de modo que el domicilio de todos los alumnos se encuentre en la zona de influencia de alguna de ellas.

3. En el caso de las enseñanzas cuya zona de influencia sobrepase el ámbito provincial, la zona de influencia de la residencia será la definida para dichas enseñanzas.

### IV. Criterios de valoración para la concesión de las plazas

Sexta.—1. El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las residencias, cuando en éstas no existan plazas de residencia suficientes para todas, será el que se establece a continuación:

a) Alumnos que se encuentren en una situación excepcional a juicio de la Dirección Provincial.

b) Alumnos que se encuentren en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos.

c) Aquellos alumnos que han solicitado plaza según lo dispuesto en el apartado dos de la base cuarta.

2. Si el número de plazas de residencia existentes sólo permitiera la admisión de una parte de alguno de los colectivos establecidos en el apartado anterior, el orden de admisión de los alumnos de ese colectivo será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida, aplicando el baremo que aparece en el anexo III.

3. Si en una residencia el número de plazas es mayor que el de aspirantes de la zona, de los grupos a) y b) del apartado uno de esta base, la Dirección Provincial las ofrecerá a otras Direcciones Provinciales que no sean de su zona de influencia, para que pueda escolarizar a alumnos de los colectivos mencionados, antes de proceder a adjudicar plazas de residencia a los alumnos señalados en el punto c) del apartado uno de esta base.

#### V. Adjudicación de plazas de residencias

Séptima.—El proceso que se seguirá será el siguiente:

1. Las Direcciones Provinciales comprobarán que los solicitantes han obtenido plaza en el centro donde desean seguir los estudios y para los que han solicitado plaza en residencia, establecerán el orden de admisión, según la base sexta de esta convocatoria, y adjudicarán las plazas de residencia convocadas.

2. Resuelta la adjudicación de las plazas, en el plazo de cinco días naturales, las Direcciones Provinciales correspondientes publicarán las listas de los alumnos admitidos en la residencia, ordenadas según lo establecido en la base sexta.

3. A su vez, cada Dirección Provincial remitirá las listas a las residencias y comunicará a los aspirantes la decisión adoptada sobre su solicitud.

4. Las residencias harán saber a los alumnos que han obtenido plaza las instrucciones pertinentes, entre las que figurarán las de incorporación a la residencia.

#### VI. Renovación de plazas

Octava.—1. Para los alumnos que obtuvieron anteriormente una plaza en una de las residencias objeto de esta convocatoria para cursar sus estudios, la renovación de las plazas para continuarlos, bien en el mismo curso, bien en el correspondiente superior a la etapa educativa de los estudios para los cuales obtuvo la plaza, se producirá de forma automática siempre que se cumplan los requisitos previstos en la base cuarta, puntos d) y e) del apartado uno. A estos efectos, se deberá entender que constituyen etapas educativas independientes las siguientes:

- Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de primer grado.
- Formación Profesional de segundo grado, en cualquiera de los regímenes.
- Cada uno de los Ciclos Formativos de grado medio.
- Cada uno de los Ciclos Formativos de grado superior.
- Cada una de las modalidades del Bachillerato del nuevo sistema educativo.
- En el resto de los estudios, se estará a los ciclos educativos determinados en los correspondientes planes de estudios.

2. En ningún caso podrá ser renovada automáticamente la plaza de residencia para cursar estudios diferentes de aquellos para los que se concedió.

#### VII. Incorporación de los alumnos seleccionados y régimen

Novena.—1. Las residencias, una vez determinados los alumnos titulares que se van a incorporar, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y por haber aceptado la plaza y; en el supuesto de que se produzcan vacantes, procederán a avisar a los suplentes, por orden de lista, para cubrir las que se hayan producido.

2. Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida, únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud.

3. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interior de la residencia.

4. No podrá adjudicarse plaza de residencia a un alumno cuando su estado de salud, que se acreditará documentalmente en el momento de su incorporación a la residencia, suponga, para su adecuado desarrollo, condiciones materiales o recursos humanos no disponibles en la misma.

5. Los alumnos que no se incorporen a las residencias en las fechas señaladas en orden a la iniciación del curso escolar, no podrán disfrutar

de la plaza de residencia perdiendo sus derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, apreciados por el Jefe de residencia y aprobado por el Consejo escolar del centro al que está adscrito la residencia.

6. Las normas de incorporación se elaborarán por las respectivas residencias que deberán ponerlas en conocimiento de sus alumnos.

7. Con el objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos, con carácter general, las residencias se mantendrán cerradas durante los fines de semana y grupos de días festivos que programen los centros. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán por cuenta de los propios alumnos.

#### VIII. Aportación económica del alumno residente

Décima.—1. La aportación económica de los alumnos con plaza de residencia será de 270.000 pesetas anuales.

2. El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados.

3. Los alumnos residentes podrán pedir beca para gastos de residencia a través de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 1996-1997, y en los términos allí previstos.

4. Los alumnos que, de acuerdo con la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, obtengan ayuda para gastos de residencia, presentarán en el Instituto la credencial de becario, tan pronto como dispongan de ella, y abonarán su aportación económica en el momento en que reciban dicha ayuda.

#### IX. Comprobación de requisitos

Undécima.—1. Las residencias comprobarán que los alumnos titulares y suplentes que les hayan sido destinados, cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, recabando de ellos, si fuese necesario, la documentación oportuna.

2. La falsedad de los datos, o la falsificación de los documentos, que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, previa apertura del correspondiente expediente.

#### X. Recursos y reclamaciones

Duodécima.—1. Contra la resolución adoptada referente a estas solicitudes se podrán presentar reclamaciones, en el plazo de diez días, ante el Director provincial que resolverá la misma, pudiendo interponer posteriormente recurso ordinario en los términos previstos en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, poniendo así fin a la vía administrativa.

2. Si, como consecuencia de la reclamación, el reclamante obtuviera plaza, la Dirección Provincial comunicará la circunstancia a la residencia afectada antes de que proceda a avisar a los suplentes, tal como establece el apartado uno de la base novena.

Decimotercera.—1. En todo lo no regulado por la presente Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

2. Queda autorizada la Dirección General de Centros Educativos para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

#### ANEXO I

#### Residencias y enseñanzas

#### ALBACETE

Albacete. Residencia del Instituto de Educación Secundaria (antigua CEI)

2.º curso de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen general):

Rama Moda y Confección. Especialidad: Producción de Industria de la Confección

3.º curso de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas):

Rama de Electricidad y Electrónica. Especialidades:

Electrónica de control y mantenimiento industrial y Electrónica de comunicaciones.

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Humanidades y Ciencias Sociales.  
Tecnología.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Equipos Electrónicos de Consumo.  
Confección.  
Servicios de Restaurante y Bar.

Ciclos formativos de Grado Superior:

Desarrollo de Productos Electrónicos.  
Procesos de Confección Industrial.

#### ASTURIAS

*Gijón-Cabuñes. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «Universidad Laboral»*

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Humanidades y Ciencias Sociales.  
Tecnología.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Comercio.  
Mecanizado.  
Soldadura y Calderería.  
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.  
Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas.  
Gestión Administrativa.  
Fabricación a medida e Instalación de Carpintería y Mueble.

Ciclos formativos de Grado Superior:

Comercio Internacional.  
Producción por mecanizado.  
Construcciones metálicas.  
Desarrollo de Proyectos Mecánicos.  
Animación de Actividades Físicas y Deportivas.  
Mantenimiento de Equipo Industrial.  
Administración y Finanzas.  
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

*Luces-Colunga. Residencia del Instituto de Educación Secundaria*

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Explotaciones Ganaderas.  
Jardinería.

Ciclos formativos de Grado Superior:

Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.

*Tineo. Residencia del Instituto de Educación Secundaria (antiguas IFP e IB «Rafael del Riego»)*

2.º y 3.º curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.  
Curso de Orientación Universitaria.  
2.º curso de Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.  
Rama Agraria. Profesión: Mecánica Agrícola.

1.º, 2.º y 3.º cursos de Formación Profesional de Segundo Grado. (Régimen de Enseñanzas Especializadas).

Rama Administrativa y Comercial. Especialidad: Administrativa.  
Rama Agraria. Especialidad: Dirección y Gestión de Empresas Agrarias.

#### BADAJOS

*Badajoz. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «Ntra. Sra. de Botoa»*

1.º y 2.º cursos de Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Agraria. Profesión: Explotaciones Agropecuarias.

1.º, 2.º y 3.º cursos de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas):

Rama Agraria. Especialidad: Explotación Agropecuaria.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Explotaciones Agrícolas Intensivas.  
Acabados de Construcción.

#### CÁCERES

*Cáceres. Residencia del Instituto de Educación Secundaria (antigua CEI)*

2.º y 3.º cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente.  
Curso de Orientación Universitaria.  
2.º curso de Formación Profesional de Primer Grado.

Rama Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.

1.º, 2.º y 3.º cursos de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas):

Rama Administrativa y Comercial. Especialidad: Administrativa

Ciclos formativos de Grado Medio:

Cocina.  
Servicios de Restaurante y Bar.

*Navalmoral de la Mata. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «Zurbarán»*

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Humanidades y Ciencias Sociales.  
Tecnología.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Gestión Administrativa.  
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.

Ciclos formativos de Grado Superior:

Administración y Finanzas.  
Instalaciones Electrotécnicas.

#### CANTABRIA

*Heras-Medio Cudeyo. Residencia del Instituto de Educación Secundaria*

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Humanidades y Ciencias Sociales.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Explotaciones Ganaderas.

Ciclo formativo de Grado Superior:

Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.

*Potes. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «Jesús de Monasterio»*

LA RIOJA

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Humanidades y Ciencias Sociales.

*Torrelavega-Viérnoles. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «Manuel Gutiérrez Aragón»*

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Humanidades y Ciencias Sociales.  
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

3.º curso de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas):

Rama Sanitaria. Especialidad: Dietética y Nutrición.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Cuidados Auxiliares de Enfermería.  
Laboratorio.

Ciclos formativos de Grado Superior:

Dietética.  
Análisis y Control.

CUENCA

*Cuenca. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «San José»*

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Humanidades y Ciencias Sociales.  
Tecnología.

3.º curso de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas):

Rama Electricidad y Electrónica. Especialidad: Electrónica de Comunicaciones.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Cocina  
Equipos Electrónicos de Consumo.

Ciclo formativo de Grado Superior:

Alojamiento.

HUESCA

*Huesca. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «Pirámide»*

Curso de Orientación Universitaria.

2.º y 3.º cursos de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas):

Rama Química. Especialidad: Galvanotecnica.

1.º curso de Bachillerato. Modalidades:

Humanidades y Ciencias Sociales.  
Tecnología.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas.  
Acabados de Construcción.  
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.  
Operaciones de Proceso en Planta Química.

Ciclo formativo de Grado Superior:

Desarrollo de Productos Electrónicos.

*Lardero. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «La Laboral»*

3.º curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Curso Orientación Universitaria.

1.º, 2.º y 3.º cursos de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas):

Rama Administrativa y Comercial. Especialidad: Administrativa.  
Rama Química. Especialidad: Análisis y Procesos Básicos.

Ciclo formativo de Grado Medio:

Gestión Administrativa.

LEÓN

*Astorga. Residencia del Instituto de Educación Secundaria*

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Humanidades y Ciencias Sociales.  
Tecnología.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Gestión Administrativa.  
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.  
Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado.

Ciclos formativos de Grado Superior:

Administración y Finanzas.  
Sistemas de Regulación y Control Automáticos.

MADRID

*Madrid. Residencia del Instituto de Educación Secundaria (antigua IFP «Escuela y Museo de la Vid y el Vino» e IFP «Escuela de Industrias Lácteas»*

1.º, 2.º y 3.º cursos de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas):

Rama Agraria. Especialidad: Viticultura y Enotecnica.  
Rama Química. Especialidad: Quesería y Mantequería.

Ciclo formativo de Grado Medio:

Elaboración de Productos Lácteos.

TERUEL

*Teruel. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «Santa Emenciana»*

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Humanidades y Ciencias Sociales.  
1.º curso de Bachillerato. Modalidades:  
Tecnología.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble.  
Electromecánica de Vehículos.  
Gestión Administrativa.

Ciclo formativo de Grado Superior:

Administración y Finanzas.

TOLEDO

*Talavera de la Reina. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «San Isidro»*

2.º y 3.º cursos de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas):

Rama Agraria. Especialidades: Explotación Agropecuaria e Industrias Agroalimentarias.

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Humanidades y Ciencias Sociales.

Ciclo formativo de Grado Medio:

Explotaciones Ganaderas.

**Toledo. Residencia del Instituto de Educación Secundaria (antigua CEI)**

2.º y 3.º curso de Bachillerato Unificado y Polivalente:

Curso de Orientación Universitaria.

2.º curso de Formación Profesional de Primer Grado.

Rama Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa;  
Rama Electricidad y Electrónica. Profesión: Electricidad.

1.º, 2.º y 3.º cursos de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas):

Rama Administrativa y Comercial. Especialidad: Administrativa  
Rama Electricidad y Electrónica. Especialidad: Máquinas Eléctricas.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.

Cocina.

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Instalaciones Electrotécnicas.

Administración y Finanzas.

**ZAMORA**

**Zamora. Residencia del Instituto de Educación Secundaria (antigua CEI)**

2.º y 3.º curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

2.º curso de Formación Profesional de Primer Grado.

Rama Metal. Profesión: Mecánica.

1.º, 2.º y 3.º cursos de Formación Profesional de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas):

Rama Metal. Especialidad: Máquinas Herramientas.

Rama Electricidad y Electrónica. Especialidad: Mantenimiento Electromecánico.

**Zamora. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «Alfonso IX»**

1.º y 2.º cursos de Modalidades de Bachilleratos:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Tecnología.

Ciclo formativo de Grado Medio:

Explotaciones Agrarias Extensivas.

Ciclo formativo de Grado Superior:

Industria Alimentaria.

**Puebla de Sanabria. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «Valverde de Lucerna»**

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Humanidades y Ciencias Sociales.

Ciclo formativo de Grado Medio:

Carrocería.

**ZARAGOZA**

**Zaragoza. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «Itaca»**

1.º y 2.º cursos de Bachillerato. Modalidades:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Humanidades y Ciencias Sociales.

1.º curso de Bachillerato. Modalidades:

Tecnología.

Ciclos formativos de Grado Medio:

Gestión Administrativa.

Confección.

Laboratorio.

Ciclos formativos de Grado Superior:

Administración y Finanzas.

Procesos de Confección Industrial.

Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Los alumnos que hayan obtenido plaza en otros centros de la localidad o de localidades limítrofes dentro de la zona de influencia de la residencia, siempre que las enseñanzas para las que han obtenido esa plaza no se impartan en el centro de secundaria que aparece en esta relación, también podrán solicitar plaza en la residencia, tal como queda establecido en la base tercera de esta convocatoria.

**ANEXO II**

**Años de nacimiento según las enseñanzas que se solicitan**

Enseñanzas	Años de nacimiento
1.º de BUP y 1.º de FP de Primer Grado .....	1982, 1981, 1980 y 1979
2.º de BUP y 2.º de FP de Primer Grado .....	1981, 1980, 1979 y 1978
3.º de BUP, 1.º de FP de Segundo Grado, 1.º de Bachillerato y 1.º de Ciclo Formativo de Grado Medio .....	1980, 1979, 1978 y 1977
COU, 2.º de FP de Segundo Grado, 2.º de Bachillerato y 2.º de Ciclo Formativo de Grado Medio .....	1979, 1978, 1977 y 1976
3.º de FP de Segundo Grado (régimen de Enseñanzas Especializadas) y 1.º de Ciclo Formativo de Grado Superior .....	1978, 1977, 1976 y 1975
2.º de Ciclo Formativo de Grado Superior .....	1977, 1976, 1975 y 1974

En el caso de alumnos que estén autorizados para ir un año por delante del que corresponde a su edad, el año de referencia será el anterior al primero de los que aparecen en el cuadro del presente anexo.

**ANEXO III**

**Barero para valorar las solicitudes en caso de que su número sea superior al de plazas disponibles en residencias**

	Puntos
<b>Distancia:</b>	
Si el domicilio del alumno se encuentra a una hora o menos de viaje del centro escolar .....	1,0
Si se encuentra a más de una hora y menos de dos .....	2,0
Si se encuentra a más de dos horas .....	4,0
<b>Enseñanzas:</b>	
Si no hay en el entorno ninguna de las enseñanzas postobligatorias .....	5,0
Si no hay en el entorno la enseñanza artística o el Bachillerato de Artes que solicita .....	3,0
Si no hay en el entorno el Bachillerato, ciclo formativo de grado medio, o cualquier otro estudio de grado medio, BUP, COU, FP I y II que desea cursar .....	2,0

	Puntos
Si no hay en el entorno el ciclo formativo de grado superior que desea cursar .....	1,0
<b>Renta:</b>	
Alumnos cuyo umbral de renta no exceda del que se fija en la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 1996/1997 en los niveles universitarios y medio para poder recibir beca o ayuda al estudio de carácter general .....	2,0
Alumnos que sobrepasen el umbral de renta hasta el 30 por 100 .....	1,0
Alumnos que sobrepasen el 30 por 100 del umbral de renta.	0,0
<b>Hermanos:</b>	
Primer hermano en la Residencia .....	3,0
Por cada uno de los hermanos siguientes .....	1,0
<b>Rendimiento académico (nota media):</b>	
Sobresaliente .....	2,0
Notable .....	1,5
Bien .....	1,0
Suficiente .....	0,5
Insuficiente .....	0,0
Por otras circunstancias a tener en cuenta, hasta .....	2,0

Nota: En caso de empate en la puntuación, se resolverá por sorteo entre los solicitantes implicados en dicho empate.

**16837** ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Igualdad es Libertad» (FIEL).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Igualdad es Libertad» (FIEL), instituida y domiciliada en Madrid, calle Nuria, número 12.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por don Juan Alberto Belloch Julbe y veintidós personas más, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Mata Pallarés el día 29 de abril de 1996, complementada por otra escritura de modificación y nueva redacción de Estatutos y ampliación de la dotación inicial, ante el mismo Notario de fecha 14 de junio de 1996.

Segundo.—La «Fundación Igualdad es Libertad» (FIEL), tendrá por objeto: «Contribuir por medio de sus actividades a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Para contribuir a la realización de sus fines la fundación promueve y organiza toda clase de actividades en estos campos. De modo no exhaustivo, podrá: Fomentar la realización de estudios, análisis, proyectos y otras formas de asesoramiento ocasional o permanente; promover la publicación de libros, revistas, estudios y materiales divulgativos o educativos en cualquier clase de soporte; organizar y tomar parte en cursos, debates, coloquios, conferencias, congresos o seminarios; cooperar en los ámbitos nacional e internacional con cualesquiera organizaciones, asociaciones o agrupaciones de naturaleza pública o privada que persigan fines semejantes; acudir, para la promoción de sus fines fundacionales a cualesquiera medios de comunicación pública; establecer becas, premios, ayudas, programas, intercambios y otros medios para estimular o premiar trabajos o estudios relacionados con sus fines; establecer servicios de documentación, gabinetes de estudio o prensa u otros medios de difusión de información relativa a sus fines fundacionales; contribuir a la promoción de reformas legales, políticas o institucionales relacionadas con los fines de la fundación».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, de

las que 499.800 pesetas ya han sido aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación. El resto será aportado a lo largo de este ejercicio y el siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 30/1994, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue: Presidente: Don Juan Alberto Belloch Julbe; Vicepresidenta: Doña María Teresa Fernández de la Vega Sanz; Secretario general: Don Fernando Escribano Mora; Vocal primera: Doña Purificación Gutiérrez López, y Vocal segundo: Don Pablo Santolaya Machetti, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Igualdad es Libertad» (FIEL), se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de derecho**

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Igualdad es Libertad» (FIEL), de ámbito estatal, con domicilio en Madrid en la calle Nuria, 12, así como el patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilima. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.